373R1545

11. 6. 73 Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº L 155/7

REGLAMENTO (CECA, CEE, EURATOM) Nº 1545/73 DEL CONSEJO

de 4 de junio de 1973

que modifica el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 549/69, por el que se determinan las categorías de los funcionarios y agentes de las Comunidades Europeas a los que se aplicarán las disposiciones del artículo 12, del segundo párrafo del artículo 13 y del artículo 14 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas y, en particular, el primer párrafo de su artículo 28,

Visto el Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 16 y 22,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Tribunal de Justicia,

Considerando que es necesario modificar el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 549/69, del Consejo, de 25 de marzo de 1969, por el que se determinan las categorías de funcionarios y agentes de las Comunidades Europeas a los que aplicarán las disposiciones del artículo 12, del segundo párrafo del artículo 13, y del artículo 14 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades [1], modificado por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 2532/72 [2], con objeto de tener en cuenta el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 1543/73, del Consejo, de 4 de junio de 1973, por el que se establecen medidas particulares y temporales aplicables a los funcionarios de las Comunidades Europeas retribuidos con cargo a créditos de investigación e inversiones [3],

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 2 del Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 549/69 se añadirán un párrafo f) y un párrafo g) con la siguiente redacción:

«f) los beneficiarios de la indemnización dispuesta para el caso de cese definitivo de funciones en los artículos 3 y 4 del Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 1543/73;

g) los beneficiarios de la asignación dispuesta para el caso de cese definitivo de funciones en el artículo 5 del Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 1543/73.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 4 de junio de 1973.

Por el Consejo

El Presidente

R. VAN ELSLANDE

(1) DO nº L 74 de 27. 3. 1969, p. 1.
(2) DO nº L 272 de 5. 12. 1972, p. 7.
(3) DO nº L 157 de 11. 6. 1973, p. 1